



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN CATALUÑA
DELEGACIÓ DEL GOVERN
A CATALUNYA

O F I C I O / O F I C I

ÁREA DE AGRICULTURA Y PESCA	ÀREA D'AGRICULTURA I PESCA
--------------------------------	-------------------------------

Sección de Pesca

Secció de Pesca

S/REF.:

N/REF.:

FECHA/DATA:

ASUNTO/ASSUMPTE:

En contestación a su consulta telefónica del pasado día 9 de julio, en referencia a las normas que deben aplicarse a la pesca deportiva de las especies de protección diferenciada, y más concretamente en referencia al atún rojo, le informo que la normativa aplicable figura en la **Orden de 26 de febrero de 1999**, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo, así como en la **Orden de 24 de julio de 2000** que modifica a la anterior.

Así mismo le informo que la talla mínima del atún rojo en el mediterráneo ha pasado a ser de **30 Kg**.

También le informo que para capturar las especies de protección diferenciada que figuran en el anexo III de la Orden de 26 de febrero de 1999, (túnidos y afines), es necesario disponer de una licencia de pesca especial que expide la Secretaría General de Pesca Marítima.

De igual modo, las capturas que se efectúen de las mencionadas especies, han de ser comunicadas a la **Subdirección General de Caladero Nacional** dentro de los 7 días posteriores a la captura, (**fax 91- 347 60 46**) mediante el modelo que se publica en el anexo I de la mencionada Orden, quedando expresamente **prohibida la comercialización** del atún rojo capturado en la pesca deportiva, salvo con fines benéficos.

El jefe de sección de pesca

Felipe Climent Castro